

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 268/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 268/2015, promovido por Angel Herrera, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince, Angel Herrera, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00531715, en la cual expresamente requería:

“cuantos eventos ha organizado el ayuntamiento del 2014 y 2015, motivo, costo de cada uno, lugar y cuantos asistentes.” (sic)

SEGUNDO.- PREVENCIÓN. El sujeto obligado en fecha veinte (20) de agosto de dos mil quince previene al solicitante expresando le aclare **“prevención, eventos de que tipo.”**

TERCERO.- RESPONDE PREVENCIÓN. En fecha veintiuno (21) de agosto del presente año el ciudadano da contestación a la prevención especificando que **“de todo tipo... “eventos” en general”**.

CUARTO.- RESPUESTA. En fecha siete (07) de septiembre del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Saltillo da respuesta a la solicitud de información:

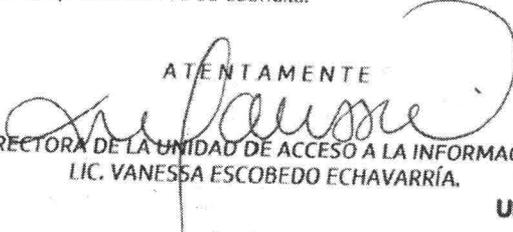
**C. ANGEL HERRERA
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de información recibida el día 17 de agosto de 2015 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00531715, mediante la cual solicita:

"cuantos eventos ha organizado el ayuntamiento del 2014 y 2015, motivo, costo de cada uno, lugar y cuantos asistentes." [SIC]

Hago de su conocimiento que la Dirección de Relaciones Públicas del Municipio de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le comunico que adjunto la relación de eventos organizados a la fecha por el Ayuntamiento de Saltillo en los años 2014 y 2015, el motivo, costo, lugar y asistentes.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.



Unidad de Acceso a
La Información

Eventos organizados a la fecha por el Ayuntamiento en los años 2014 y 2015

Evento	Motivo	Costo	Lugar	Asistentes
Presea Saltillo 2014	437 Aniversario de la Ciudad y entrega de galardones a ciudadanos destacados.	\$279,706.62	Museo del Desierto	500 personas
Entrega del 1er Informe de Gobierno del C. Alcalde al H. Cabildo de Saltillo	En cumplimiento con la obligación legal que se tiene de realizar esta actividad.	\$12,000.00	Sala de Cabildo del edificio de Presidencia Municipal.	75 personas
Presea Saltillo 2015	438 Aniversario de la Ciudad y entrega de galardones a ciudadanos destacados.	\$284,540.93	Museo del Desierto.	500 personas

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

QUINTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Angel Herrera, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

“inconforme con la información, falta.” (sic)

SEXTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 268/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEPTIMO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día nueve (09) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Saltillo, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

OCTAVO.- CONTESTACION. El veintiuno (21) de septiembre el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión:

“...le informo que los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, según el código municipal (capítulo segundo, artículo 42) están conformados por el presidente municipal, regidores y síndicos, y no podrán tener en lo individual

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

facultades decisorias (capítulo segundo, artículo 34) por lo que acotándonos a dicha definición, el listado de eventos que se entregó en respuesta al recurrente corresponde exclusivamente a los realizados por el Ayuntamiento de Saltillo...” (sic)

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día siete (07) de septiembre del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día ocho (08) de septiembre del año dos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

mil quince y concluyó el día seis (06) de octubre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día ocho (08) de septiembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: *“cuantos eventos ha organizado el ayuntamiento del 2014 y 2015, motivo, costo de cada uno, lugar y cuantos asistentes.”*

A lo que el sujeto obligado como respuesta entrega un cuadro denominado “Eventos organizados a la fecha por el Ayuntamiento en los años 2014 y 2015”.

Por lo que el ciudadano se inconforma alegando que falta información.

QUINTO.- En su escrito de contestación el sujeto obligado alega que conforme al artículo 42 del Condigo Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza al Ayuntamiento de Saltillo está conformado por el presidente municipal, regidores y

síndicos, y es por ello que da solamente los 3 eventos organizados por estas tres figuras.

El Código Municipal para el Estado de Coahuila, capítulo VII de las facultades y Competencias del Presidente Municipal estipula:

ARTÍCULO 104.

El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

**A).
Gobierno y régimen interior**

...

X. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno municipal.

...

**B).
Administración Pública Municipal:**

I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales.

Por lo cual la figura del Presidente Municipal del Ayuntamiento es el encargado de dirigir en su totalidad a la administración pública municipal. Por lo tanto el sujeto obligado debe tomar en cuenta como eventos organizados por el ayuntamiento a todos los eventos que ha organizado del 2014 y 2015 el Municipio de Saltillo en su totalidad.

Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada tomando en cuenta todos los eventos organizados por el sujeto obligado en su totalidad, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción III, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada tomando en cuenta todos los eventos organizados por el sujeto obligado en su totalidad, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III y IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta (30) de septiembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO

26/09/2015



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO